



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura
Demandante: María Alejandra Murillo Umaña
Demandado: Hugo Murillo Martínez
Radicación: 25269310300120230000300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante podrá *“reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

2. Adicionalmente, el indicado artículo establece que *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”* (num. 1º). Sin embargo, *“[n]o podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”* (num. 2º). En estos casos, *“[p]ara reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”* (num. 3º).

3. En atención a que en el presente caso la reforma a la demanda se presentó en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el despacho la admitirá.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** a la demanda verbal de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, en contra de HUGO MURILLO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda¹ en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)

¹ De fecha 21 de marzo de 2023.

RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto admite reforma)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 54, hoy 07 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3018a0169b7e8e307afca0f1c581f2fb09bf0f254a2988fb2491a16963868c**

Documento generado en 05/09/2023 06:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>